



11-20000-113

**RESOLUCIÓN No 121 DEL 10 DE MAYO DE 2018**

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DEL SEÑOR SERGIO STEVEN VIDAL VANEGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.077.971.655, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4186/2018, POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL ACTA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PROFERIDA POR EL CENTRO ZONAL DE VILLETA CUNDINAMARCA, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017, HISTORIA No. 1.077.975.069**

La Funcionaria Ejecutora de la de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Bogotá, en ejercicio de uso y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, la **Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF - por medio de la cual se asignan Funciones de Ejecutor a Servidor Público y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante **ACTA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PROFERIDA POR EL CENTRO ZONAL DE VILLETA CUNDINAMARCA, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017, HISTORIA No. 1.077.975.069**, ordena a reembolsar el costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba genética de ADN, conforme lo indicado en el parágrafo 3º del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001 al señor **SERGIO STEVEN VIDAL VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.077.971.655**, con domicilio principal en la Carrera 90 No. 85 - 10, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que de acuerdo al **ACTA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PROFERIDA POR EL CENTRO ZONAL DE VILLETA CUNDINAMARCA, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017, HISTORIA No. 1.077.975.069**, se declara el mérito ejecutivo en contra del señor, **SERGIO STEVEN VIDAL VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.077.971.655**, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F, por costo de la experticia de **ADN** en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000) M/CTE** y los intereses legales que haya lugar, que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los

Revisó y Proyectó: Kelly Johanna Morán



BIENESTAR  
FAMILIAR

11-20000-113

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo



**RESOLUCIÓN No 121 DEL 10 DE MAYO DE 2018**

**"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DEL SEÑOR SERGIO STEVEN VIDAL VANEGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.077.971.655, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4186/2018, POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL ACTA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PROFERIDA POR EL CENTRO ZONAL DE VILLET A CUNDINAMARCA, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017, HISTORIA No. 1.077.975.069**

tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que mediante concepto **No. 127**, enviado mediante memorando No. S-2016-531769-0101, de fecha 13 de Octubre de 2016, emitido por la Doctora María Teresa Salamanca Acosta, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), concluyo que:

*"La liquidación de intereses moratorios causados sobre las obligaciones originadas en la práctica de la prueba de ADN, se deberá realizar en los momentos descritos en el punto 2.3.2 de este concepto, y en cualquier momento en que El Funcionario Ejecutivo lo estime conveniente, apoyándose en la Dirección Financiera o Grupo Financiero Respectivo".*

Que mediante **Memorando de fecha I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017**, en el cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General estableció que al momento de exigir el pago de las pruebas de ADN se debe indexar las sumas adeudadas de acuerdo al índice de precio al consumidor "IPC", con el objeto esencial de no perderse el poder adquisitivo de la moneda.

Que mediante **Auto de fecha 9 de Mayo de 2018**, este Despacho avoco el conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia.

Que en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por valor de capital a corte de 30 de Abril de 2018 la suma de, **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$598.547) M/CTE**, por concepto de intereses que ascienden a **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$216.854)**, para un gran total de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$815.401)**, según liquidación

Revisó y Proyectó: Kelly Johanna Mora

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso  
PBX 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243186  
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080  
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

11-20000-113

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo



**RESOLUCIÓN No 121 DEL 10 DE MAYO DE 2018**

**"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DEL SEÑOR SERGIO STEVEN VIDAL VANEGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.077.971.655, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4186/2018, POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL ACTA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PROFERIDA POR EL CENTRO ZONAL DE VILLETA CUNDINAMARCA, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017, HISTORIA No. 1.077.975.069**

emanada por el Grupo de Recaudo del ICBF-Regional Bogotá, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001, más los intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago, equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación, igualmente librar mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del ICBF - **REGIONAL BOGOTÁ**, y en contra del Señor **SERGIO STEVEN VIDAL VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.077.971.655**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

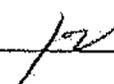
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al DEMANDADO** que dentro de los Cinco (05) días siguientes a la Notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con los respectivos intereses, desde que se hizo exigible hasta la fecha del pago total de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, para lo cual deberá consignar en la **CUENTA CORRIENTE No 038069670 DEL BANCO DAVIVIENDA**, señalando el Nombre del demandado, la identificación y el Número del Expediente **4186/2018**.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al deudor en la forma prevista en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificara conforme al artículo 292 de la misma ley, y póngase en traslado el expediente por el término de diez (10) días, informándole que contra la misma podrá, interponer mediante escrito las **EXCEPCIONES** contempladas en el artículo 442 del Código General del Proceso, ante este Despacho que profirió este Acto Administrativo dentro del término de Diez (10) días siguientes a la misma Notificación del Mandamiento de pago, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuesta y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que si el deudor no denuncia bienes para el pago y los denunciados no fueron suficientes, el funcionario ejecutor de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, podrá identificar los Bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionada.

Revisó y Proyectó: Kelly Johanna Mora 

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso  
PBX 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243186  
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080  
www.icbf.gov.com

  
*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

11-20000-113

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo



**RESOLUCIÓN No 121 DEL 10 DE MAYO DE 2018**

**"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DEL SEÑOR SERGIO STEVEN VIDAL VANEGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.077.971.655, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4186/2018, POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL ACTA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PROFERIDA POR EL CENTRO ZONAL DE VILLETA CUNDINAMARCA, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017, HISTORIA No. 1.077.975.069**

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la Investigación de Bienes de propiedad de él deudor del Señor **SERGIO STEVEN VIDAL VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.077.971.655**, y la consulta en la base de Datos de la **CIFIN** de la **ASOBANCARIA**, con el fin de conocer los productor bancarios que el posee y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Kelly Johanna Mora 

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso  
PBX 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243186  
Linea Gratuita Nacional 01 800 918080  
[www.icbf.gov.com](http://www.icbf.gov.com)

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas.*



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

11-20000-113

Bogotá, D.C

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-741389-1100

Fecha: 2018-12-13 10:43:55

Enviar a: SERGIO STIVEN VIDAL VARGAS

No. Folios: 1

Señor:

**SERGIO STIVEN VIDAL VARGAS**  
CALLE 42 G 13 BARRIO DINDALITO  
Ciudad

**REF: PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 4186/2018**, adelantado en contra de **SERGIO STIVEN VIDAL VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.975.069.

Cordial Saludo,

Sírvase comparecer a la Av. Cra. 50 No. 26 – 51, piso 2 Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega del presente, con el fin de notificarle personalmente la **RESOLUCIÓN No. 121 DEL 10 DE MAYO DE 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra del señor **SERGIO STIVEN VIDAL VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.975.069, dentro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo de la referencia, adelantado por esta Jurisdicción.

Lo anterior de acuerdo al artículo 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma Ley.

Sin otro particular,

  
**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Funcionaria Ejecutora

Reviso y Proyecto: Kelly Johanna Mora